

Al Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y ELENA CONTRERAS DE CARRILLO** radicado con el número interno **2022-00238**, informando que el 10/07/2023 fue allegado memorial de solicitud de despacho comisorio y el 25/07/2023 contestación al requerimiento realizado a la parte ejecutante, quien aportó la inscripción del embargo sobre bien inmueble. Favor proveer.

Saravena (A), 31 de julio de 2023.


LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-2022-00238-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y OTRO.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602

Procede el Despacho al impulso que en derecho corresponda sobre el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LINARES YESID CARRILLO CONTRERAS Y ELENA CONTRERAS DE CARRILLO**, en razón a que, se recibió memorial por parte del demandante quien allega registro del embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-5051 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Arauca.

Teniéndose debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y Circular PCSJC17-10 del 01/03/2017 del C. S. de la J., procede esta servidora judicial a **COMISIONAR** al Alcalde del municipio de Saravena (A) y/o Inspector de Policía, para que realice la práctica de diligencia de **SECUESTRO** atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 595 del C.G.P., sobre el predio rural denominado "Las Margaritas" ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de Saravena (A) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-5051 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y, de propiedad de la demandada ELENA CONTRERAS DE CARRILLO, con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales, teniendo en cuenta para ello lo establecido el numeral 5° del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 proferido por el C. S. de la J. Por secretaría líbrese despacho comisorio junto con los insertos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 28**

HOY 01 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso de **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **VÍCTOR ESNEIDER ESTEBAN RANGEL** radicado con el número interno **2023-00103**, informando que el 21/07/2023 se profirió auto de seguir adelante, sin embargo, se evidencia que por error involuntario fue insertado de manera equivocada el segundo apellido del ejecutado. Favor proveer.

Saravena (A), 31 de julio de 2023.


LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00103-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VÍCTOR ESNEIDER ESTEBAN VERGEL.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 603

Observado el expediente electrónico del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **VÍCTOR ESNEIDER ESTEBAN VERGEL**, se tiene que mediante auto No. 580 del 21/07/2023 debidamente publicado en estado electrónico No. 26 del 24/07/2023, por error involuntario de transcripción se dejó insertado que el ejecutado es VÍCTOR ESNEIDER ESTEBAN RANGEL, sin embargo, lo correcto es VÍCTOR ESNEIDER ESTEBAN VERGEL.

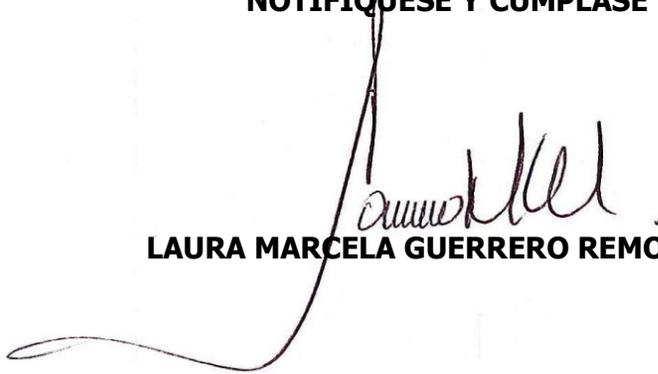
Así las cosas, procederá esta servidora judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. de manera oficiosa a corregir el auto No. 580 del 21/07/2023 respecto a los nombres y apellidos del ejecutado. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR por error de cambio de palabras todas y cada una de las partes del auto No. 580 del 21/07/2023, donde se menciona al demandado/ejecutado, siendo su nombre correcto VÍCTOR ESNEIDER ESTEBAN VERGEL, **téngase en cuenta para todos los efectos legales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 28**

HOY 01 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.**

Al Despacho de la Juez, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **WILSON TOLOZA JAUREGUI** en contra de **EDINSON EDUARDO MONCADA Y DENNIS VERGARA BAZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** radicado con el número interno **2023-00244**, informando que el día 20/06/2023 fue asignada mediante reparto ordinario. Favor proveer.

Saravena (A), 31 de julio de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00244-00**
DEMANDANTE: WILSON TOLOZA JAUREGUI.
DEMANDADO: EDINSON EDUARDO MONCADA Y DENNIS VERGARA BAZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 604

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **WILSON TOLOZA JAUREGUI** en contra de **EDINSON EDUARDO MONCADA Y DENNIS VERGARA BAZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, teniéndose que la demanda fue radicada el 13/06/2023 correspondiendo por reparto ordinario el 20/06/2023, sin embargo, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los numerales 5°, 6°, 8°, 9° y 11° del artículo 82 y 375 del C.G.P.

Revisado el libelo introductorio, se tiene que los fundamentos fácticos y pretensiones no son claros frente a la fecha del presunto inicio de la posesión y los actos posesorios propiamente dichos en virtud de un negocio jurídico soportado en contrato de compraventa. Del acervo probatorio que pretende la activa, no fue arrimado con la demanda lo que denomina como certificados catastrales nacionales, aunado lo anterior, se estima la cuantía del proceso en valores contradictorios y, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. lo cual es indispensable para determinar el trámite procesal, pues no fueron allegados los certificados de avalúo catastral de los predios objeto de la litis debidamente expedidos por el Instituto Geografía Agustín Codazzi – IGAC y actualizados a la fecha de presentación de la demanda.

Aunque fueron aportados certificados de libertad y tradición de los inmuebles con folios de matrícula No. 410-46938 y 410-46939 aquellos datan con impresión del 8 de abril de 2023, así mismo, no se dio cumplimiento a lo normado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., lo cual se hace indispensable en la presentación de la demanda, máxime que tratándose de bienes

inmuebles, en aras de verificar la existencia y el estado actual de los mismos, se hace necesario que los certificados sean presentados con una antelación no superior a 30 días.

En consecuencia, procede esta servidora judicial a dar aplicación a los numerales 1 y 2 del inciso 3º artículo 90 del C.G.P. y se concede el término de cinco (5) días contenido en el inciso 4º del artículo 90 de la norma en cita, para que sean subsanados los yerros. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

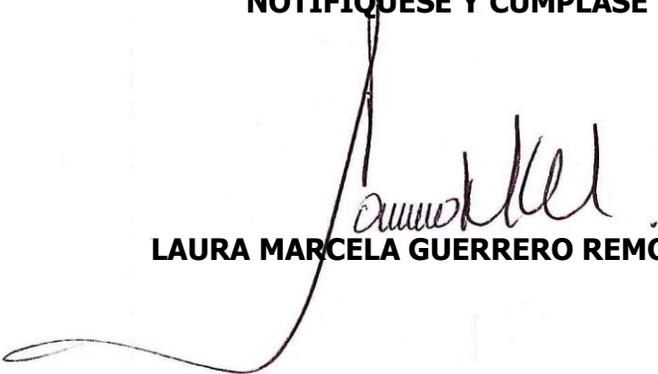
PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** seguido mediante apoderado judicial por **WILSON TOLOZA JAUREGUI** en contra de **EDINSON EDUARDO MONCADA Y DENNIS VERGARA BAZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada María Cristina Porras Higuera identificada con C.C. No. 51.812.577 de Bogotá D.C. y T.P. No. 90.372 del C. S. de la J., en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 28**

HOY 01 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.

Al Despacho de la Juez, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP** en contra de **FREDDY PÉREZ GARCÍA** radicado con el número interno **2023-00245**, informando que el día 20/06/2023 fue asignada mediante reparto ordinario. Favor proveer.

Saravena (A), 31 de julio de 2023.



LORENA KARINA SOTO CORONADO.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8820678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena (A), treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICACIÓN: 81-736-40-89002-**2023-00245-00**
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP.
DEMANDADO: FREDDY PÉREZ GARCÍA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 605

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP** en contra de **FREDDY PÉREZ GARCÍA**, teniéndose que la demanda fue radcada el 16/06/2023 correspondiendo por reparto ordinario el 20/06/2023, sin embargo, no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los numerales 4°, 5°, 6°, 9° y 11° del artículo 82 del C.G.P.

Revisado el libelo introductorio, se tiene que los fundamentos fácticos y pretensiones no son claros, del acápite de pruebas solo se relaciona el título valor base de la ejecución pese a que se adjuntan otros que una vez observados podrían soportar la existencia y representación legal de la activa, la existencia de dirección electrónica del demandado para efectos del cumplimiento de los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así pues, debiendo ser aclarados tanto los hechos como las pretensiones deberá corregirse la estimatoria de la cuantía conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., con la sumatoria de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, debiendo liquidar los intereses moratorios desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda allegando la respectiva tabla de liquidación en aras de tener en cuenta dicha liquidación al momento de liquidar el crédito. Aunado a lo anterior, tratándose de un título ejecutivo que debe ser claro, expreso y actualmente exigible es necesaria la manifestación del lugar de cumplimiento de la obligación y de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P. de que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado el título base de la ejecución, indicándose que tienen en su poder el documento original.

En consecuencia, procede esta servidora judicial a dar aplicación a los numerales 1 y 2 del inciso 3° artículo 90 del C.G.P. y se concede el término de cinco (5) días contenido en el inciso 4° del artículo 90 de la norma en cita, para que sean subsanados los yerros. Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A).

RESUELVE

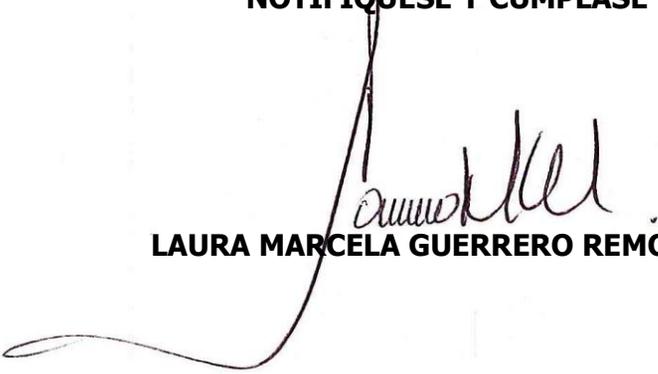
PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** seguido mediante apoderado judicial por **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP** en contra de **FREDDY PÉREZ GARCÍA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado Josué Ulises Suarez Ramírez identificada con C.C. No. 13.235.329 y T.P. No. 78.068 del C. S. de la J., en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 28**

HOY 01 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

LORENA KARINA SOTO CORONADO.
SECRETARIA.